



CASO DRESSER

MIGUEL A. ROSILLO
ABOGADO Y
PROFESOR DE
DERECHO
@ROSILLO22**Las políticas de género se desarrollaron para garantizar el principio constitucional de igualdad**

La señora Denise Dresser, politóloga y analista reconocida, comentó en un programa unas fotos de la diputada Andrea Chávez, de Morena, señalándola de usar un avión del gobierno para que las trasladara a ella y a miembros de su familia a Monterrey para asistir a un evento de esa organización política. Refirió, al mismo tiempo, su relación personal con el exsecretario de Gobernación y entonces precandidato Adán Augusto López. A resulta de ello, la morenista incluyó a Dresser en una denuncia ante el INE, que admitió el caso y le aplicó medidas cautelares a la denunciada.

Posteriormente, una sala regional del Tribunal Electoral resolvió sancionar a Dresser con multa, disculpa pública, curso

correctivo y su inclusión, por un año y medio, en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El asunto es complejo y trascendente, pues involucra a la libertad de expresión y debe ser examinado con sumo cuidado.

Las políticas de género se desarrollaron para garantizar el principio constitucional de igualdad jurídica entre los sexos.

Inicialmente, se entendía que había violencia política de género cuando se agredían los derechos ciudadanos de una persona. Para controlar ese fenómeno, el gobierno recurrió al sistema legal buscando fiscalizar el acontecimiento y suprimirlo, a fin de restituir a las víctimas en el pleno ejercicio de sus derechos.

Sin embargo, poco a poco han ido más lejos. Por un lado, crearon una normativa de prohibición jurídica a que se ataque o estigmatice a los actores políticos por su sexo o preferencias sexuales. Por el otro, establecieron un mecanismo sancionador para la violación de esa prohibición.

Dada la amplitud de la interdicción legislada, el universo de las conductas vedadas es enorme. Al grado que claramente incluye restricciones a la libertad de expresión.

Donde hay que detenerse es en el examen de constitucionalidad de ese registro público. Porque los derechos humanos fundamentales solamente pueden ser restringidos por el propio texto constitucional.

El propósito punitivo del Estado es prevenir a futuro las conductas que lesionan el tejido y la convivencia social. Los enlistados públicos no cumplen con ese cometido.

Al contrario, la inscripción registral, aunque no sea su objetivo declarado es infamante y trascendente. Señalizan a una persona y la marcan frente a los demás.

Una sanción personalizada no provoca eso. Se informa al infractor de su sanción y se le aplica. En esos casos, los terceros no forman parte del sistema sancionador. La inscripción registral informa e incluye a terceros que nada tienen que ver con el hecho.

De lo anterior se infiere que ese sistema registral establecido por un simple acuerdo del Consejo General del INE, en acatamiento a una sentencia de la Sala Superior del TEPJF (SUP-REC-91/2020), es inconstitucional.

Paulatinamente, las cosas se han salido de control y en aras de defender lo defendible se ha creado un régimen jurídico punitivo.

Yo acuso a todo el aparato estatal de ignorar los límites que le impone el pacto socio político fundacional.

“Paulatinamente, las cosas se han salido de control y en aras de defender lo defendible se ha creado un régimen jurídico punitivo”.